



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 2 de diciembre de 2022

número 96

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES  
HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS para la realización de videograbación en visitas de verificación y en salas multidisciplinarias.	2
INFORME de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio 2022 del municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza.	11
INFORME de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio 2022 del municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza.	15
INFORME de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio 2022 del municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza.	23
INFORME de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio 2022 del municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.	30
REGLAMENTO Interno de la Casa de las Niñas y los Niños de Coahuila y diversas Reglas de Operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos.	37

Dr. Roberto Bernal Gómez, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VII, XI y XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 10 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, artículo 8 fracciones I, II y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y artículo 19 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza” y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a través de sus Titulares, en fecha 27 de septiembre de 2022, suscribieron la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, cuyo objetivo general consiste en implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.

Que dicha suscripción contribuye a fortalecer el correcto desarrollo de las funciones en aquellas actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios que hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad, en su caso, de detectar desviaciones en los procesos de autorización, operación y vinculación con el sector regulado.

Que derivado de dicha estrategia, la Secretaría de Salud de Coahuila de Zaragoza y el Organismo “Servicios de Salud De Coahuila de Zaragoza”, adoptarán nuevas tecnologías que permitirán videograbar la práctica de las visitas de verificación sanitaria, en concordancia con sus funciones de vigilancia y control sanitario, entendiéndose por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Estatal de Salud.

Que se implementarán Salas Multidisciplinarias de atención al público, también con videograbación, como espacios en los que se dará orientación y resolución de dudas de los usuarios sobre atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones, dictámenes,

entre otros asuntos, lo que permitirá transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de dicho personal.

Que las anteriores acciones se realizarán en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos y datos personales sensibles, realizándose la clasificación de la información de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

Motivo por el cual, resulta obligatorio generar un instrumento que establezca los lineamientos a seguir, en la videograbación, por parte del personal de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza y/o el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza".

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOGRABACIÓN EN VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EN SALAS MULTIDISCIPLINARIAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** - Los presentes lineamientos tiene como finalidad establecer el uso de tecnologías de videograbación, al momento de que el personal en ejercicio de sus funciones practique una visita de verificación, así como en las salas multidisciplinarias de atención al público, con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones del personal de la Secretaría y/o de los Servicios de Salud.

Lo anterior en ejercicio de las atribuciones en materia de vigilancia y control sanitario, previstas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** - Para todos los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Acuerdo de Coordinación de facultades: el Acuerdo de coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. APCRS: Áreas de la Secretaría y/o de "Servicios de Salud" cuya función es la Protección contra Riesgos Sanitarios.

III. Cámaras de videograbación: equipo tecnológico asignado al personal verificador de la Secretaría y/o de Servicios de Salud, para su uso exclusivo en las visitas de verificación, así como el asignado a las salas multidisciplinarias de atención al público.

IV. Centro de control: espacio de video donde se visualiza, administra y graban las imágenes captadas por las cámaras, se forma por varios equipos o dispositivos.

V. Consentimiento. Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, de forma tácita o expresa, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales.

VI. Denuncia sanitaria: Acción popular para hacer del conocimiento de las autoridades sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

VII. Estado. Estado de Coahuila de Zaragoza

VIII. Sala multidisciplinaria de atención al público: espacios de las APCRS con videograbación, dedicados a la orientación y resolución de dudas de las personas que reciban atención o aquellas que fueron sujetas a una visita de verificación, incluyendo, dudas sobre atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones, dictámenes, o respecto al actuar e intervención del personal.

IX. SECRETARÍA: Secretaría de Salud de Coahuila de Zaragoza.

X. SERVICIOS DE SALUD: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza"

XI. Unidad de almacenamiento: es el hardware que se encarga de guardar la información temporal o permanentemente.

XII. Visita de verificación: inspección sanitaria de los establecimientos, realizada por personal verificador de la APCRS, en ejercicio de sus atribuciones y provistos de órdenes escritas, expedidas por la autoridad sanitaria competente, conforme a lo dispuesto en la Ley General de salud, Ley Estatal de Salud, el Reglamento Interior de la secretaria de Salud, Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Es atribución de la Secretaría y/o Servicios de Salud, determinar el procedimiento de actuación en las visitas de verificación, que deberá contemplar la videograbación del desarrollo integral de su realización, misma que se integrará en el expediente correspondiente, así como el procedimiento para la videograbación en las Salas multidisciplinarias de atención al público y del Centro de control.

**CUARTO.-** Previo a la realización de las visitas de verificación y a la atención en las Salas multidisciplinarias de atención al público, el personal de la Secretaría y/o de "Servicios de Salud", recabará el consentimiento de la persona con quien se entiende la diligencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.-** El Aviso de Privacidad Integral, deberá ser puesto a disposición de la persona que atiende la diligencia, previo a la obtención de los datos personales y de los datos personales sensibles, así como difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente la Secretaría y/o Servicios de Salud, lo anterior de conformidad con la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

El personal verificador generará confianza a la persona verificada o aquella que reciba atención y hará de su conocimiento, el uso y los fines de la videograbación, puntualizando que es con el objeto de fortalecer el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al personal del APCRS, buscando incidir de manera positiva en el proceso administrativo que se desarrolle.

**SEXTO.-** La Secretaría y/o Servicios de Salud, son los facultados para la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos y deberán proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para su estricta observancia, debida difusión e implementación, lo anterior de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**SEPTIMO.-** La aplicación de los presentes lineamientos será sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA VIDEOGRABACIÓN**

**OCTAVO.-** El propósito de la videograbación es promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción, así como dar

certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitarios.

**NOVENO.-** La Secretaría y/o Servicios de Salud, a través del personal verificador adoptará tecnologías de videograbación, encaminadas a mejorar la eficacia en sus funciones encomendadas, en todas aquellas actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación, lo anterior de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**DECIMO.-** La videograbación se realizará en las salas multidisciplinarias de atención al público de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos, con el apoyo del personal asignado, así como con el equipo tecnológico que para tal efecto se haya dispuesto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**DECIMO PRIMERO.-** El personal verificador y el asignado salas multidisciplinarias de atención al público, deben observar, en todo momento, la aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**DECIMO SEGUNDO.** - La videograbación podrá no llevarse a cabo cuando exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pueda poner en riesgo la seguridad del personal de la Secretaría y/o "Servicios de Salud", que interviene en la visita de verificación o en la diligencia de videograbación. En tal caso deberá asentarlo en el acta de verificación correspondiente, en la cual se expliquen y justifiquen las circunstancias que impidieron la videograbación, sin perjuicio de que el superior jerárquico inmediato realice las actividades necesarias para verificar las causas que impidieron la videograbación y en su caso determine las acciones preventivas y/o correctivas a realizar.

### **CAPÍTULO III DE LA VIDEOGRABACIÓN EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN**

**DECIMO TERCERO.** - Será objeto de videograbación cada diligencia que forme parte de las visitas de verificación, de conformidad con las actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación y las derivadas de denuncias sanitarias.

**DECIMO CUARTO:** El personal verificador deberá observar lo siguiente:

**I.-** Cerciorarse que el equipo asignado para llevar a cabo la videograbación de la orden de visita cuente con los consumibles tales como: unidad de almacenamiento temporal, batería con el ciclo completo de carga y demás necesarios para su funcionamiento, con la finalidad de que no se interrumpa la videograbación durante ningún lapso de tiempo y bajo ninguna circunstancia;

II. Verificar que, en el alcance de la orden de verificación, se indique que el propósito de la videograbación, consiste en transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones del personal verificador, así como brindar certeza en la práctica de la misma.

III. Especificar en el cuerpo del acta de verificación que ésta se realizó con videograbación.

**IV.-** Comenzar la videograbación una vez que se ubique en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación;

**V.-** Al comenzar la videograbación de la visita, indicará en voz alta y clara los datos generales de la orden de visita, su nombre, la hora de inicio, la fecha y folio de credencial;

**VI.-** Única y exclusivamente se enfocará y grabará lo correspondiente a la actuación de la visita de verificación;

**VII.-** En ningún caso podrá retirarse, ni podrá grabar otros aspectos de índole distinta, dentro o fuera del lugar o espacio señalado en la orden de verificación, que no tengan relación con el motivo de la visita o señalados en dicha orden;

**VIII.-** Cuidar en todo momento, que el sonido de la grabación de la visita sea suficientemente perceptible, por lo que tendrá que vigilar que en ningún momento existan lapsos de grabación cuyo sonido sea inaudible, salvo situaciones de fuerza mayor, que deberá asentar en el acta de verificación;

**IX.-** Notificar, vía telefónica y de manera inmediata al superior jerárquico y/o responsable según corresponda, de la Secretaría y/o de "Servicios de Salud", cualquier asunto que le impida u obstaculice desempeñar de manera pronta y expedita las atribuciones contenidas en el presente instrumento;

**X.-** Resguardar el material de videograbación, producto de la visita de verificación, hasta el momento en que se entregue al Centro de Control.

**XI.-** No podrá entregar copia del material de videograbación resultado de la orden de visita de verificación a ninguna persona o ente jurídico, sino únicamente al Centro de Control;

**XII.** Identificar el o los archivos digitales obtenidos en cada visita de verificación al momento de la entrega al Centro de Control, indicando el número de la orden de visita, fecha en que se llevó a cabo la visita, nombre y folio de credencial, municipio, jurisdicción o equivalente, según corresponda, y domicilio del lugar en donde se practicó la visita, así como el giro del establecimiento y duración de la videograbación.

**XIII.-** Oponerse a cualquier acto que pueda constituir una responsabilidad penal o administrativa;

**XIV.-** Será responsable del cuidado y resguardo del equipo tecnológico de videograbación que le sea asignado, ello durante el tiempo que lo tenga a su disposición. Dicho equipo es propiedad de la Secretaría y/o de "Servicios de Salud".

**DÉCIMO QUINTO.-** El personal verificador que realice la videograbación del acto, tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de la visita de verificación, lo

anterior de conformidad con la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

**DECIMO SEXTO-** Durante la visita de verificación, el visitado, tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias al personal del APCRS, para llevar a cabo la videograbación de la visita de verificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA VIDEOGRABACIÓN EN LAS SALAS MULTIDISCIPLINARIAS DE ATENCIÓN**

**DÉCIMO SEPTIMO.** - En la Secretaría y/o Servicios de Salud existirán salas multidisciplinarias de atención al público, que serán espacios con videograbación dedicados a la orientación y resolución de dudas de las personas que reciban atención o aquellas que fueron sujetas a una visita de verificación; lo anterior, en el marco de las actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación.

**DECIMO OCTAVO.** En las salas multidisciplinarias de atención al público se garantizará que se brinde información clara, completa y oportuna y se prevendrán posibles actos de corrupción al transparentar los procedimientos, fortaleciendo la cercanía entre los usuarios y el APCRS.

**DECIMO NOVENO.** El personal de las salas multidisciplinarias de atención al público deberá observar lo siguiente:

- I. Cerciorarse que el equipo de videograbación de la sala multidisciplinaria de atención se encuentre en funcionamiento durante todo el tiempo que brinde atención.
- II. Verificar que no se interrumpa la videograbación durante ningún lapso de tiempo y bajo ninguna circunstancia.
- III. Deberá abstenerse de realizar o entregar copia del material de videograbación resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico.
- IV. Deberá identificar el o los archivos digitales obtenidos, indicando nombre completo, teléfono, y correo electrónico particular, para tal efecto deberá utilizar el formato que, en su caso, le sea requerido por el centro de control.

**VIGESIMO .-** El personal asignado a la sala multidisciplinaria de atención tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de la videograbación, lo anterior de conformidad con la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del

Estado de Coahuila de Zaragoza y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE CONTROL**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - El Centro de Control se establece para la revisión y resguardo de las videograbaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en las salas multidisciplinarias de atención al público.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El responsable del Centro de Control, deberá:

**I.-** Corroborar que el material de videograbación que le sea entregado por el personal verificador cuente con todos los elementos de identificación previstos en la fracción XII del artículo décimo cuarto, de estos lineamientos.

**II.-** Corroborar que el material de videograbación que le sea entregado por la sala multidisciplinaria de atención cuente con todos los elementos de identificación previstos en la fracción IV del artículo décimo noveno, de estos lineamientos.

**III.-** Llevar un registro y control, en su caso, de los formatos emitidos con motivo de las videograbaciones de las visitas de verificación y de las realizadas en las salas multidisciplinarias de atención al público.

**IV.-** Rendir, por conducto del titular de la APCRS, los informes que, en su caso, sean requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**V.-** Eliminar toda información contenida en la unidad de almacenamiento temporal una vez que se haya hecho el respaldo correspondiente en la unidad de almacenamiento permanente.

**VI.** No podrá entregar copia del material de videograbación resultado de la visita de verificación o de las salas multidisciplinarias de atención, a ninguna persona o ente jurídico. En todo caso cualquier entrega de información se sujetará a las disposiciones legales aplicables y se rendirá por conducto del titular de la APCRS.

**VII.-** Dar tratamiento a la información obtenida del material de videograbación, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, y otras disposiciones legales aplicables.

**VIGESIMO TERCERO.** - El Centro de Control realizará el almacenamiento del material de videograbación generado tanto de las visitas de verificación, como de las salas multidisciplinarias de atención al público, dicha información tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser requerido por las autoridades competentes, las cuales deberán fundar y motivar su petición, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, y otras disposiciones legales aplicables.

**VIGESIMO CUARTO.** - El Centro de Control, tendrá bajo su custodia el material de videograbación y será responsable de su guarda e inalterabilidad, así como de la protección de los datos, hasta en tanto, no haga entrega de la información a otro ente facultado, acto que quedará registrado por escrito, donde se asiente la información que identifique el archivo digital.

**VIGESIMO QUINTO.**- El Centro de Control, deberá abstenerse de copiar alterar, manipular, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo o vulnere la confidencialidad de los datos e información resultado de las actuaciones sujetas a videograbación, lo anterior de conformidad con la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza

**SEGUNDO.**- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 1° de noviembre de 2022

---

**Dr. Roberto Bernal Gómez**  
**Secretario de Salud y**  
**Director General de los Servicios de Salud**  
**de Coahuila de Zaragoza**  
**(RÚBRICA)**